

Liberbank

Estatutos Sociales de Liberbank S.A.

Índice

| | |
|---|----|
| TÍTULO I.- DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL | 5 |
| CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVA APLICABLE..... | 5 |
| Artículo 1º. Denominación social..... | 5 |
| Artículo 2º. Objeto social..... | 5 |
| Artículo 3º. Domicilio social y sucursales..... | 5 |
| Artículo 4º. Duración de la Sociedad..... | 6 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES..... | 6 |
| Artículo 5º. Capital social..... | 6 |
| Artículo 6º. Representación de las acciones..... | 6 |
| Artículo 7º. Transmisión de las acciones..... | 7 |
| Artículo 8º. Derechos del accionista..... | 7 |
| Artículo 9º. Copropiedad, usufructo, prenda y otros derechos sobre las acciones..... | 7 |
| Artículo 10º. Aumento de capital..... | 8 |
| Artículo 11º. Capital autorizado..... | 8 |
| Artículo 12º. Derecho de suscripción preferente y su supresión..... | 8 |
| Artículo 13º. Reducción de capital..... | 9 |
| Artículo 14º. Desembolsos pendientes..... | 9 |
| CAPÍTULO TERCERO. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES | 10 |
| Artículo 15º. Emisión de obligaciones..... | 10 |
| Artículo 16º. Obligaciones convertibles y canjeables..... | 10 |
| Artículo 17º. Acciones rescatables y acciones sin voto..... | 10 |
| Artículo 18º. Otros valores..... | 10 |
| TÍTULO II.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD..... | 11 |
| CAPÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL..... | 11 |
| Artículo 19º. Junta general..... | 11 |
| Artículo 20º. Competencias de la junta general..... | 11 |
| Artículo 21º. Clases de junta general..... | 12 |
| Artículo 22º. Facultad y obligación de convocar la junta general..... | 13 |
| Artículo 23º. Forma de la convocatoria. Complemento del orden del día y nuevas propuestas de acuerdo..... | 13 |
| Artículo 24º. Derecho de información de los accionistas..... | 14 |
| Artículo 25º. Quórum de constitución..... | 14 |
| Artículo 26º. Derecho de asistencia..... | 15 |

| | |
|--|----|
| Artículo 27º. Derecho de representación..... | 15 |
| Artículo 28º. Lugar y tiempo de celebración..... | 16 |
| Artículo 29º. Presidencia, secretaría y mesa de la junta general..... | 17 |
| Artículo 30º. Lista de asistentes..... | 17 |
| Artículo 31º. Deliberación y votación..... | 18 |
| Artículo 32º. Emisión del voto a distancia..... | 18 |
| Artículo 33º. Adopción de acuerdos..... | 19 |
| Artículo 34º. Acta..... | 19 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN..... | 20 |
| Artículo 35º. Estructura y regulación de la administración de la Sociedad..... | 20 |
| Artículo 36º. Competencias del consejo de administración..... | 20 |
| Artículo 37º. Composición del consejo de administración..... | 21 |
| Artículo 38º. Duración del cargo de consejero..... | 22 |
| Artículo 39º. Convocatoria y quórum de las reuniones del consejo de administración. Adopción de acuerdos..... | 22 |
| Artículo 40º. Presidente, vicepresidente o vicepresidentes y secretario del consejo de administración..... | 24 |
| Artículo 41º. El consejero delegado..... | 24 |
| Artículo 42º. La comisión ejecutiva..... | 25 |
| Artículo 43º. Comisiones internas del consejo..... | 25 |
| Artículo 44º. El comité de auditoría..... | 26 |
| Artículo 45º. El comité de nombramientos y retribuciones..... | 27 |
| CAPÍTULO TERCERO. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO..... | 28 |
| Artículo 46º. Obligaciones generales del consejero..... | 28 |
| Artículo 47º. Remuneración de los administradores..... | 28 |
| CAPÍTULO CUARTO. DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE RETRIBUCIONES Y LA PÁGINA WEB CORPORATIVA..... | 29 |
| Artículo 48º. Informes anuales de gobierno corporativo y de retribuciones..... | 29 |
| Artículo 49º. Página web corporativa..... | 29 |
| TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... | 30 |
| Artículo 50º. Ejercicio social..... | 30 |
| Artículo 51º. Formulación de las cuentas anuales..... | 30 |
| Artículo 52º. Aprobación de cuentas..... | 30 |
| Artículo 53º. Verificación de las cuentas anuales..... | 31 |
| Artículo 54º. Depósito de las cuentas anuales..... | 31 |

| | |
|--|----|
| Artículo 55°. Disolución. | 31 |
| Artículo 56°. Liquidación de la Sociedad. | 31 |

ESTATUTOS SOCIALES DE LIBERBANK, S.A.

TÍTULO I.- DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1º. Denominación social.

La sociedad se denomina LIBERBANK, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") y se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º. Objeto social.

1. Constituye el objeto social de la Sociedad:
 - (a) La realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente incluida la prestación de servicios de inversión y toda clase de servicios auxiliares.
 - (b) La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.
2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.
3. En la medida en que las disposiciones legales exigiesen para la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares alguna autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3º. Domicilio social y sucursales.

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Carrera de San Jerónimo, número 19, el cual podrá ser cambiado dentro del término municipal por simple acuerdo del consejo de administración.
2. La Sociedad podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones donde el consejo de administración lo estime oportuno, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 4º. Duración de la Sociedad.

La Sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Especial del Banco de España.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5º. Capital social.

1. El capital social de la Sociedad asciende a setecientos ochenta y cuatro millones quinientas ochenta y cuatro mil doscientos doce euros y setenta céntimos (€784.584.212,70), representado por dos mil seiscientas quince millones doscientas ochenta mil setecientas nueve (2.615.280.709) acciones nominativas de treinta céntimos de euro (0,30 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 2.615.280.709, ambas inclusive, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.
2. Todas las acciones se encuentran totalmente desembolsadas.

Artículo 6º. Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones que les sean aplicables.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función. La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones, pudiendo la Sociedad llevar su propio registro con la identidad de los accionistas.
3. La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.
4. Las entidades que, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, están obligadas a comunicar a la Sociedad, en cualquier momento que lo solicite, los datos necesarios para la identificación de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con aquellos.
5. Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso, administración o cualquier

otro título análogo, la Sociedad podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas.

Artículo 7º. Transmisión de las acciones.

1. Las acciones y los derechos que incorporan son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
3. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

Artículo 8º. Derechos del accionista.

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos previstos en la Ley y en estos estatutos y, en particular, los siguientes:
 - (a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - (b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
 - (c) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
 - (d) El de información.
2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la junta.

Artículo 9º. Copropiedad, usufructo, prenda y otros derechos sobre las acciones.

1. Cada acción es indivisible. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.
2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo

propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

3. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.
4. En caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

Artículo 10º. Aumento de capital.

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. Asimismo, el aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital sólo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.

Artículo 11º. Capital autorizado.

1. La junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en el consejo de administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración, en su caso con facultad de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la junta general. El consejo de administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera junta general que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 12º. Derecho de suscripción preferente y su supresión.

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el consejo de

administración, conforme a lo previsto legalmente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.

2. La junta general o, en su caso, el consejo de administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Artículo 13º. Reducción de capital.

1. De conformidad con lo previsto legalmente, la reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas simultáneamente.
2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 52.5 siguiente.
3. La junta general podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la reducción de capital para amortizar las acciones de un grupo de accionistas, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

Artículo 14º. Desembolsos pendientes.

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital.
2. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquélla, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 15º. Emisión de obligaciones.

1. La Sociedad puede emitir obligaciones de conformidad con los términos previstos en la Ley.
2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. La delegación podrá incluir la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

La junta general podrá asimismo autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general.

Artículo 16º. Obligaciones convertibles y canjeables.

Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de conversión o canje fija (determinada o determinable) o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento, así como las restantes condiciones de la emisión.

Artículo 17º. Acciones rescatables y acciones sin voto.

1. La Sociedad podrá emitir acciones rescatables de conformidad con la legislación aplicable, que atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, y deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.
2. Asimismo, y en los términos legalmente establecidos, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto.

Artículo 18º. Otros valores.

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores distintos de los previstos en los artículos anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable.
2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores.
3. La junta general podrá asimismo autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos previstos legalmente.

4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 19º. Junta general.

1. Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto legalmente. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluidos los disidentes, ausentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
2. La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos. Dicha regulación se desarrollará y completará con el reglamento de la junta general, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento y sus modificaciones deberán ser aprobados por la junta general.

Artículo 20º. Competencias de la junta general.

1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - (b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
 - (c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
 - (d) La modificación de los estatutos sociales.
 - (e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
 - (f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.

- (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - (h) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
 - (i) La aprobación del balance final de liquidación.
 - (j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - (k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.
 - (l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (m) La filialización o aportación a sociedades dependientes, de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, de los activos operativos de la Sociedad, convirtiendo a ésta en una sociedad holding.
 - (n) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando ello implique una modificación efectiva del objeto social.
 - (o) La aprobación y modificación del reglamento de la junta general.
2. La junta general resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley.
 3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

Artículo 21º. Clases de junta general.

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La junta general ordinaria previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 22º. Facultad y obligación de convocar la junta general.

1. Corresponde al consejo de administración o, en su caso, a los liquidadores, convocar la junta general, conforme a lo dispuesto en la Ley.
2. El consejo de administración convocará junta general extraordinaria siempre que lo estime conveniente para el interés social. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 23º. Forma de la convocatoria. Complemento del orden del día y nuevas propuestas de acuerdo.

1. La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general. La falta de publicación del complemento en plazo, será causa de nulidad de la junta general. El derecho a completar el orden del día no podrá ejercitarse, en ningún caso, respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.
4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa hasta la fecha de celebración de la junta general.

Artículo 24º. Derecho de información de los accionistas.

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el séptimo día anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior junta general y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el consejo de administración por escrito no más tarde del propio día de la junta general.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones sobre las materias descritas en el apartado anterior que formulen los accionistas verbalmente al presidente durante el acto de la junta general antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la junta general. Si a juicio del presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la junta general.
3. El consejo de administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique al interés social.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración no estará obligado a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

Artículo 25º. Quórum de constitución.

1. La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al

menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la junta general fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la junta general se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 26º. Derecho de asistencia.

1. Tendrán derecho de asistencia a la junta general los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.
2. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta.
3. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta general, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 27º. Derecho de representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en la Ley, en los presentes estatutos y en el reglamento de la junta general.
2. Se podrá ostentar la representación de varios accionistas, pudiéndose emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
3. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos o de comunicación a distancia con carácter especial para cada junta general, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

Asimismo, la notificación a la Sociedad de la revocación del otorgamiento de la representación podrá hacerse igualmente por escrito o por medios electrónicos.

5. El presidente y el secretario de la junta general o las personas designadas por los mismos tendrán las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
6. Respecto del eventual conflicto de intereses del representante y de los supuestos de solicitud pública de representación, se aplicarán las normas previstas legalmente y en el reglamento de la junta general. En particular, en los casos en que los consejeros de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la junta general, pudiendo además prever la sustitución del consejero representante por cualquier miembro de la mesa de la junta u otro socio asistente a la junta general cuando el consejero representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Artículo 28º. Lugar y tiempo de celebración.

1. La junta general se celebrará en el día y en el lugar que indique la convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Las sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la junta general a propuesta de la mesa de la junta o de un número de accionistas que represente al menos la cuarta parte del capital presente en la junta general. Cualquiera que sea el número de sesiones, la junta general se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La junta general podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y formas previstos en su reglamento.

Artículo 29º. Presidencia, secretaría y mesa de la junta general.

1. El presidente del consejo de administración o, en su ausencia, los vicepresidentes, según su orden y, en defecto de éstos, el consejero que designe el consejo de administración, presidirá la junta general.
2. El presidente estará asistido por el secretario de la junta general. Actuará como secretario de la junta general, el secretario del consejo de administración o, en su defecto, el vicesecretario del consejo de administración. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la junta general la persona que designe la mesa.
3. La mesa estará formada por el presidente, el secretario de la junta general y los restantes miembros del consejo de administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos estatutos sociales o el reglamento de la junta general, la mesa asistirá al presidente de la junta general, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30º. Lista de asistentes.

1. Constituida la mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El presidente de la junta general podrá autorizar los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al presidente.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

2. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la junta podrá deliberar y resolver.
3. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente de la junta general relativas al número de accionistas concurrentes y al capital social presente y representado.

Artículo 31º. Deliberación y votación.

1. El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la junta general.

Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

2. Las votaciones de los acuerdos por la junta general se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en el reglamento de la junta general. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado.

Artículo 32º. Emisión del voto a distancia.

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas de acuerdo de los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
2. Para la emisión del voto por correo el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejerce el derecho al voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en el domicilio social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la junta general antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria.
5. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate.
6. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia.

En particular, el consejo de administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la junta general y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El presidente y el secretario de la junta general desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en los estatutos, en el reglamento de la junta general y en las reglas que establezca el consejo de administración en desarrollo de las mismas.

7. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la junta general, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.
8. La asistencia remota a la junta general por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta general podrán admitirse si así lo establece el reglamento de la junta general, sujeto a los requisitos allí previstos.

Artículo 33º. Adopción de acuerdos.

1. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, salvo en los supuestos en que la Ley o los estatutos sociales exijan una mayoría superior.
3. Una vez sometido un acuerdo a votación conforme al sistema o procedimiento que establezca el presidente de la junta general de conformidad con su reglamento, y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 34º. Acta.

1. Los acuerdos de la junta general, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en el acta correspondiente que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
2. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la junta general, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta general.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35º. Estructura y regulación de la administración de la Sociedad.

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Sin perjuicio de ello, el consejo de administración centrará su actividad esencialmente en la supervisión y seguimiento de la gestión y de la dirección ordinaria de la Sociedad atribuida a los consejeros ejecutivos y a la alta dirección de la Sociedad.

2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo de administración aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del consejo y de sus cargos y comisiones delegadas o de supervisión y control, así como las normas de conducta de sus miembros. El reglamento del consejo se inspirará en las prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones se informará a la junta general.

Artículo 36º. Competencias del consejo de administración.

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración, gestión y representación de la Sociedad, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los estatutos sociales a la junta general.
2. El consejo de administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y seguimiento de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad. En concreto, el consejo de administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:
 - (a) La adopción de acuerdos que para su validez requieran el voto favorable de una mayoría cualificada de consejeros, de acuerdo con lo previsto en la Ley o en los presentes estatutos.
 - (b) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su grupo, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución y, asimismo, la aprobación de los presupuestos anuales.
 - (c) La aprobación de acuerdos relacionados con la política de control y gestión de riesgos.
 - (d) La formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto individuales como consolidados, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

- (e) La aprobación del nombramiento y cese de los altos directivos de la Sociedad, así como las condiciones básicas de sus contratos y, en su caso, las cláusulas de compensación o indemnización para el caso de separación.
- (f) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- (g) La aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (h) La aprobación de inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- (i) La constitución y las operaciones de adquisición (u otras análogas) de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- (j) La aprobación de las operaciones que la Sociedad realice con sus consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo de administración, o con personas a ellos vinculados, fuera de la actividad y condiciones ordinarias de la Sociedad.
- (k) La evaluación periódica de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones internas, a partir del informe anual que estas emitan, así como, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, la evaluación periódica del desempeño de sus funciones por el presidente y, en su caso, el consejero delegado.
- (l) La aprobación del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como del informe anual de política de retribuciones y cualesquiera otros exigidos legalmente o que se consideren recomendables por el consejo de administración para mejorar la información de accionistas e inversores.
- (m) La modificación del reglamento del consejo de administración.

Las decisiones relativas a las materias contempladas en los apartados e) a j) podrán ser adoptadas por la comisión ejecutiva por razones de urgencia u oportunidad en base al interés social, sin perjuicio de que deberán ser ratificadas en la siguiente sesión del consejo de administración.

Artículo 37º. Composición del consejo de administración.

1. El consejo de administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros.

2. Corresponde a la junta general la determinación expresa del número de miembros del consejo de administración para lo cual procurará atender a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno al respecto.
3. Los consejeros habrán de ser personas físicas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, cumplir con los requisitos que se establezcan en la Ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos adicionales:
 - (a) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en entidades o competidoras o que ostenten una posición de dominio o control en entidades competidoras;
 - (b) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en clientes o proveedores habituales de bienes o servicios de la Sociedad, cuando dicha relación comercial pueda conllevar conflicto o colisión con los intereses de la Sociedad;
 - (c) No ejercer el cargo de administrador en un número de sociedades superior al permitido en la normativa aplicable a entidades de crédito; y
 - (d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones o causas de incompatibilidad legal previstas por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 38º. Duración del cargo de consejero.

1. Los consejeros ejercerán sus cargos por un tiempo de seis (6) años mientras la junta general no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. Los consejeros podrán ser reelegidos por la junta general cuantas veces lo estime ésta conveniente por períodos de igual duración. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros nombrados por el sistema de cooptación ejercerán su cargo hasta la celebración de la siguiente junta general que se celebre tras su nombramiento.

Artículo 39º. Convocatoria y quórum de las reuniones del consejo de administración. Adopción de acuerdos.

1. El consejo de administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez cada dos (2) meses y siempre que se convoque por el presidente, o por el que haga sus veces, a su propia iniciativa o a petición de al menos dos (2) consejeros. En el supuesto de solicitud por al menos dos (2) consejeros, el presidente convocará la sesión extraordinaria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla. Asimismo, podrá ser convocado por al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, indicando el orden del día de la reunión. En este último caso, si el presidente, sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, el consejo podrá ser convocado por los

administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

El consejo de administración será convocado por el presidente o por el secretario con la autorización del presidente, mediante notificación escrita en la que se hará constar el lugar, el día y la hora de la reunión así como el orden del día. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico, carta a cada uno de los consejeros o por cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión. Cuando, a juicio del presidente, razones de urgencia así lo exijan, bastará con que dicha convocatoria se realice con veinticuatro (24) horas de antelación. Junto con la convocatoria se remitirá o pondrá a disposición de los consejeros la información que se considere necesaria. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.

2. El consejo de administración quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
3. El consejero que no pueda asistir personalmente a la reunión podrá conferir su representación a otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado primero del presente artículo.
4. El consejo de administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del consejo de administración o quien, en su ausencia, la presida.
5. Podrán celebrarse votaciones del consejo de administración por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original) y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del consejo de administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley
6. Salvo en los supuestos para los que específicamente se requiera una mayoría cualificada por la Ley, los estatutos o el reglamento del consejo, la adopción de acuerdos del consejo de administración requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados en la reunión.

Será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros del consejo de administración para la aprobación de los siguientes acuerdos: i) la aprobación de los planes estratégicos y presupuestos anuales elaborados por el consejero delegado y su equipo directivo; ii) la política de responsabilidad social corporativa; iii) los acuerdos relacionados con la política de control y gestión de riesgos; iv) la política de aplicación de resultados; y v) la modificación del reglamento del consejo de administración.

El presidente y el consejero delegado, con el conocimiento previo del presidente, podrán invitar a las sesiones del consejo de administración o a determinados puntos del orden del día a las personas que puedan contribuir a la mejor información de los consejeros.

7. Las deliberaciones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 40º. Presidente, vicepresidente o vicepresidentes y secretario del consejo de administración.

1. El consejo de administración designará un presidente de entre sus miembros. También podrá designar uno o varios vicepresidentes, quienes le sustituirán por su orden en caso de ausencia o imposibilidad del presidente.
2. Corresponde al presidente, entre otras funciones,
 - (a) Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración y de la comisión ejecutiva fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - (b) Presidir la junta general y ejercer en la misma las funciones que le atribuye el reglamento de la junta general de la Sociedad.
 - (c) Elevar al consejo de administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio consejo de administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidentes, de consejero delegado y de secretario y vicesecretario del consejo de administración y de las comisiones del consejo de administración.
3. El consejo de administración elegirá un secretario sin que sea necesaria la condición de consejero para desempeñar tal cargo. De no ser consejero, el secretario tendrá voz pero no tendrá voto.
4. El consejo de administración podrá nombrar un vicesecretario, que podrá no ser consejero, para que asista al secretario y, en su caso, le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad del secretario. De no ser consejero, el vicesecretario tendrá voz pero no voto.

Artículo 41º. El consejero delegado.

El consejo de administración podrá nombrar a un consejero delegado, que podrá ser el presidente del consejo de administración.

Artículo 42º. La comisión ejecutiva.

1. El consejo de administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar con carácter permanente en una comisión ejecutiva, todas o algunas de las facultades del consejo de administración, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los presentes estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración.
2. La comisión ejecutiva estará compuesta por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a siete (7). El nombramiento y el cese como miembro de la comisión ejecutiva precisará el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración. Pertenece a la comisión, en todo caso, por razón de su cargo y siempre que sean elegidos con el referido voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo, el presidente del consejo y, en su caso, el consejero delegado.
3. La comisión ejecutiva será presidida por quien ostente este cargo en el consejo de administración y su nombramiento corresponderá al consejo de administración. En caso de imposibilidad o ausencia de éste, por los vicepresidentes según su orden, siempre que sea miembro de la misma, y en defecto de éstos por el miembro de la comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.
4. Actuará como secretario de la comisión ejecutiva el que lo sea del consejo y, en caso de imposibilidad o ausencia de éste, el vicesecretario, y en defecto de éstos, el miembro de la comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión.
5. La comisión ejecutiva requerirá para su válida constitución la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes y representados en la reunión.

Artículo 43º. Comisiones internas del consejo.

1. El consejo de administración podrá crear cuantos comités o comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio consejo de administración, a su presidente o, en su caso, al consejero delegado.
2. El consejo de administración deberá crear y mantener en su seno un comité de auditoría y un comité de nombramientos y retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el reglamento del consejo de administración a partir de las previsiones establecidas en los presentes estatutos sociales.
3. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a los comités internos del consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración en relación al consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de los mismos.

Artículo 44º. El comité de auditoría.

1. El consejo de administración contará con un comité de auditoría compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que no tendrán la condición de consejeros ejecutivos, siendo al menos uno de ellos consejero independiente.
2. Los integrantes del comité de auditoría serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros. Podrán asistir a sus sesiones otros miembros del consejo de administración o del personal de la Sociedad y su grupo cuando así lo acuerde de forma expresa el comité y a efectos de información o asesoramiento.
3. El comité de auditoría contará con un presidente y un secretario. El presidente será designado por el consejo de administración entre los consejeros independientes que sean miembros del comité. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como secretario quien ocupe dicho cargo en el consejo de administración, salvo acuerdo de éste en otro sentido.
4. El comité de auditoría tendrá las competencias establecidas en el reglamento del consejo de administración y, en todo caso, las siguientes:
 - (a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia.
 - (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - (d) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.
 - (e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité de auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. El comité de auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con la normativa legalmente aplicable.
 - (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en

todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

5. El comité de auditoría se reunirá cuando lo decida su presidente, y siempre que así lo solicite el consejo de administración o al menos dos (2) de sus miembros.
6. Los acuerdos que adopte el comité de auditoría se llevarán a un libro de actas que será firmado para cada una de ellas por el presidente y el secretario. Una copia del acta de cada reunión del comité de auditoría será proporcionada a todos los miembros del consejo de administración tras su aprobación al final de la reunión correspondiente.
7. A través de su presidente el comité de auditoría informará al consejo de administración. El comité de auditoría podrá asimismo recabar asesoramientos externos.
8. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría previsto en este artículo.

Artículo 45º. El comité de nombramientos y retribuciones.

1. El consejo de administración contará con un comité de nombramientos y retribuciones compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán tener la condición de externos o no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes.
2. Los miembros del comité de nombramientos y retribuciones serán nombrados por el consejo de administración de entre sus miembros, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del comité. También podrán asistir a las sesiones otros miembros del consejo de administración o del personal de la Sociedad y su grupo cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del comité y a efectos de información o asesoramiento.
3. El comité de nombramientos y retribuciones contará con un presidente y un secretario. El presidente será designado por el consejo de administración entre sus miembros que tengan la calificación de independientes. Actuará como secretario quien ostente este cargo en el consejo de administración salvo acuerdo de éste en otro sentido.
4. Al comité de nombramientos y retribuciones se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo.
5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de nombramientos y retribuciones previsto en este artículo.

CAPÍTULO TERCERO. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 46º. Obligaciones generales del consejero.

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y con fidelidad al interés social, debiendo cumplir los deberes impuestos por la Ley, los estatutos sociales y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
2. El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 47º. Remuneración de los administradores.

1. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación en metálico determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros, y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración.
2. Sin perjuicio de las retribuciones señaladas anteriormente, los miembros del consejo de administración que, asimismo, ostenten cargos ejecutivos en la Sociedad, percibirán las cantidades que, según criterios de mercado, contractualmente se determinen por sus servicios y que comprenderán: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con indicadores de rendimientos del interesado y de la Sociedad; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación contractual con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al titular del derecho a recibir la indemnización.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al consejo de administración, dentro del límite establecido por la junta general. Los consejeros afectados se abstendrán de participar en la deliberación y votación correspondientes. El consejo de administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

3. A reserva siempre de su aprobación por la junta general, la retribución de los consejeros que ostenten cargos ejecutivos en la Sociedad podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las

mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

4. En todo caso, las retribuciones de los consejeros de la Sociedad se ajustarán a las previsiones establecidas en la normativa societaria y bancaria aplicable a la Sociedad.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE RETRIBUCIONES Y LA PÁGINA WEB CORPORATIVA

Artículo 48º. Informes anuales de gobierno corporativo y de retribuciones.

1. El consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la junta general.

Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.

2. Asimismo, el consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, aprobará anualmente un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes; y que se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la junta general ordinaria de accionistas.

Artículo 49º. Página web corporativa.

1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa, en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, los presentes estatutos, el reglamento de la junta general y el reglamento del consejo de administración, así como la restante información que el consejo de administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
2. La modificación, supresión y traslado de la página web corporativa podrá ser acordada por el consejo de administración, en el modo establecido en la normativa aplicable.

TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50º. Ejercicio social.

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 51º. Formulación de las cuentas anuales.

1. En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados. Los documentos citados deberán ser firmados por todos los consejeros, salvo que concurra causa justificada, que se hará constar en cada uno de los documentos en que falte alguna de las firmas. Estos documentos deberán ser sometidos al examen e informe de los auditores.
2. El consejo de administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente del comité de auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

Artículo 52º. Aprobación de cuentas.

1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la junta general.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el consejo de administración.
5. La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede

debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

6. El consejo de administración queda facultado para el reparto de dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso o de anteriores no liquidados todavía, de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.
7. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Artículo 53º. Verificación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa mercantil aplicable y la legislación especial sobre entidades de crédito.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la junta general de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 54º. Depósito de las cuentas anuales.

El consejo de administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Artículo 55º. Disolución.

La Sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 56º. Liquidación de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

TÍTULO IV.- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

FUERO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

* * *